

demandado. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. A los otrosíes ha lugar a lo solicitado.

Y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para interposición de las partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Notifíquese esta resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a su notificación.

Lo manda y firma S. S.<sup>a</sup>. Doy fe».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cañizos Percan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 2 de diciembre de 2003.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Artero.

—

## De lo Social número Dos de Murcia

### 13925 Autos 860/2003.

N.I.G.: 30030 4 0006166/2003.

Número autos: Demanda 860/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: José Ortiz Soriano.

Demandados: Cañizos Percan, S.L., FOGASA.

#### Cédula de notificación

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 860/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ortiz Soriano, contra la empresa Cañizos Percan, S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

«En Murcia a 24 de noviembre de 2003.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante, únase a los autos de su razón. Se tiene por subsanada la demanda presentada.

Cítese a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Murcia, Avda. de la Libertad, 8, 2.<sup>a</sup> planta, el día 22 de enero de 2004, a las 10,40 horas de su mañana (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable). Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. A los otrosíes ha lugar a lo solicitado.

Y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para interposición de las partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Notifíquese esta resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a su notificación.

Lo manda y firma S. S.<sup>a</sup>. Doy fe».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cañizos Percan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 1 de diciembre de 2003.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Artero.

—

## De lo Social número Siete de Murcia

### 13919 Procedimiento número 418/2003.

N.I.G.: 30030 4 0003063/2003

N.º Autos: Demanda 418/2003 Pablo

Materia: Despido

Demandante: Julián Ramírez Carrillo

Demandado: Construcciones y Mantenimiento Thader, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la demanda arriba indicada, se ha dictado en fecha de hoy la siguiente y literal:

Propuesta de Providencia. S.S.<sup>a</sup>. El Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia a dos de diciembre de dos mil tres.

La anterior diligencia de citación con respecto a la demandada, únase a los autos de su razón y visto su resultado negativo, se deja sin efecto el señalamiento acordado en autos para el próximo día diecisiete de los corrientes, señalándose nuevamente para el próximo día doce de enero de 2004 a las nueve quince horas, citándose a la demandada mediante edictos a publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» Notifíquese esta resolución.

**Modo de impugnarla:** mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad. Conforme.

Ilmo. Sr. Magistrado.—El Secretario Judicial.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Construcciones y Mantenimientos Thader, S.L., expido el presente que firmo en Murcia a dos de diciembre de dos mil tres.—La Secretaria, Concepción Montesinos García.

## Primera Instancia número Tres de San Javier

### 13917 Procedimiento 104/2002.

N.I.G.: 30035 1 0301131/2002.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 104/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Asociación Titulares Derechos de Atraque y Zonas Servicios Puerto Tomás Maestre.

Procurador: Vicente Marcilla Oñate.

Contra: Gescoin-JMG, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado.

### Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

### Tasación de costas

Que practica la Secretario Judicial doña Elisa Pérez de Oteyza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECN), en el juicio procedimiento ordinario 104/2002.

Honorarios Letrado actora:

Según minuta: 1.304,90 euros.

IVA 16%: 208,78 euros.

Total honorarios Letrado actora: 1.513,68 euros.

Cuenta Procuradora actora:

Suplidos:

Exhorto emplazamiento: 26,49 euros.

Exhorto citación: 26,26 euros.

Publicación sentencia B.O.R.M.: 226,22 euros.

Derechos:

Artículo 1 aranceles: 264,45 euros.

Artículo 38, cumplim. 3 despachos: 27,05 euros.

IVA derechos (16% 291,50): 46,64 euros.

Total cuenta Procurador actora: 617,11 euros.

Total tasación de costas: 2.130,79 euros.

Importe la presente tasación de costas la cantidad de dos mil ciento treinta euros y setenta y nueve euros.

No se han excluido o reducido ninguna de las partidas reclamadas por estimar que cumplen con los requisitos.

En San Javier a 22 de noviembre de 2003.

Diligencia de ordenación.- Secretario: Elisa Pérez de Oteyza.

En San Javier a 24 de noviembre de 2003.

Practicada que ha sido en estos autos tasación de costas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 de la L.E.C., dése traslado de la misma a las partes por plazo común de diez días, con la advertencia de que ya no se admitirá la inclusión o adición de partida alguna, reservando a los interesados su derecho para reclamarlo de quien y como corresponda.

Dentro del plazo señalado, puede impugnarse la tasación practicada:

Por la parte condenada, basada en la inclusión de partidas, derechos o gastos indebidos y en cuanto a los honorarios de los Abogados, Peritos o profesionales no sujetos a arancel, también podrá